



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741- 674012021

Guadalajara de Buga, 15 de julio de 2021

Señor:
RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA
Sin domicilio conocido

Referencia: Comunicación Acto administrativo

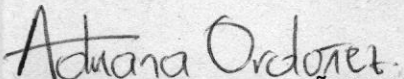
Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente 0741-039-002-473-2019 profirió Auto de Sustanciación del día 12 de julio de 2021 "Por el cual se apertura periodo probatorio".

Con base en lo anterior, se adjunta copia del acto administrativo en mención constante de dos (2) páginas.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>

La presente comunicación será publicada en la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativa
Revisó: E. Villota Gómez – Apoyo jurídico

Archívese en: 0741-039-002-473-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
“POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

EXPEDIENTE:	0741-039-002-473-2018
PRESUNTO INFRACTOR:	RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA C.C.6.111.075
U.G.C:	Sonso-Guabas-Sabaletas-El cerrito
MUNICIPIO:	El Cerrito

Por medio de Resolución 0740 No. 0741-001204 del 12 de diciembre de 2018, fue impuesta medida preventiva y aperturado proceso administrativo en contra de Rodrigo Antonio Parra Bedoya, decisión que fue debidamente notificada por aviso por desconocimiento del domicilio.

Mediante Resolución 0740 No. 0741-00199 del 01 de marzo de 2021, se sane la actuación y se formulan cargos a Rodrigo Antonio Parra Bedoya, decisión que se encuentra debidamente notificada por aviso por desconocimiento del domicilio.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el termino de 30 días.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Rodrigo Antonio Parra Bedoya, no rindió descargos, no presentó pruebas, no solicitó la práctica de pruebas, por ello no se decretan.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:

1. Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-sabaletas-El Cerrito, ofíciase para que informe si obra permiso o trámite ambiental de aprovechamiento forestal y transformación de productos forestales no maderables – carbón a nombre de Rodrigo Antonio Parra Bedoya, con cédula de ciudadanía No. 6.111.075.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al periodo probatorio conforme las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en un término de 30 días.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la parte, informándole que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como medios de prueba documentales las obrantes en el expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

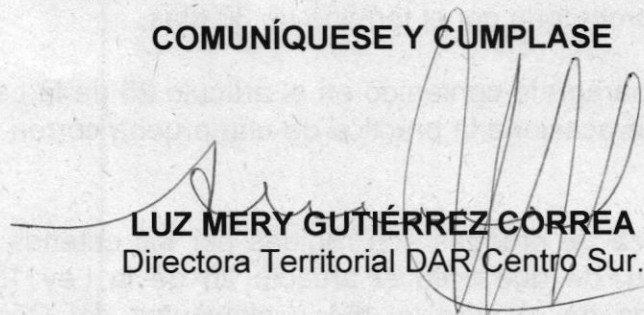
ARTÍCULO CUARTO: El Despacho ordena las siguientes pruebas

1. Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-sabaletas-El Cerrito, oficiase para que informe si obra permiso o trámite ambiental de aprovechamiento forestal y transformación de productos forestales no maderables – carbón a nombre de Rodrigo Antonio Parra Bedoya, con cédula de ciudadanía No. 6.111.075.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite del proceso conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: E. Villota Gómez – Apoyo Jurídico
Archivase en: 0741-039-002-473-2018